



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiuno (21) de julio de 2023. A despacho del Señor Juez el presente memorial, con información suministrada respecto de la valoración de apoyos. Sírvase proveer.

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
196983184001-2022-00113-00

Santander de Quilichao (cauca), veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Juzgado debe entrar a resolver el presente proceso de interdicción por discapacidad adelantado mediante apoderado judicial por MARIA ANTONIA VILLAFANE RODRIGUEZ, sí hay lugar a adelantar el tramite par adjudicación de apoyos en favor del ANTONIO JOSE VILLAFANE RODRIGUEZ, en su condición de discapacidad.

Revisado el escrito por medio del cual se busca determinar la valoración de apoyos para el señor ANTONIO JOSE VILLAFANE RODRIGUEZ, se concluye, que hay lugar a su asignación a través de entidades *públicas o privadas*, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política de Discapacidad Nacional.

Como es el caso que nos ocupa, considera esta judicatura que es procedente ordenar la valoración de apoyos, referenciado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y siguiendo

Lo previsto en el art. 38º de la L. 1996 de 2019, que derogó el art. 396 del CGP, en su numeral 3º), es imperativo ordenar la valoración de apoyos, que según el art. 11 ibídem, puede ser realizada por entidades *públicas o privadas*, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política de Discapacidad Nacional; así entonces, se resolverá que sea la PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA,) que preste dicho servicio. El informe deberá contener lo previsto en el numeral 4º de dicho artículo. Si quien demanda tiene la facultad de acudir a una entidad privada para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

que tenga pericia y sea idónea para realizar esta valoración, debe darlo a saber, para proceder de conformidad. Dentro del grupo de valoración de apoyos se debe contar con: 1) un psiquiatra o neurólogo; 2) un trabajador social, 3) un psicólogo clínico.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR la valoración de apoyos en favor de ANTONIO JOSE VILLAFANE RODRIGUEZ, a través de una entidad pública o privada, las cuales deben seguir los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la política de Discapacidad Nacional o quien haga sus veces, para este fin se acudirá a la PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA,) con el fin de que presten este servicio en el plazo de treinta días (30) días hábiles.

Insertar en el informe:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

2- ADVERTIR al grupo de valoración de apoyos, que al menos dentro del mismo, deben emitir concepto previa valoración al señor ANTONIO JOSE VILLAFANE RODRIGUEZ, profesionales como: 1) un psiquiatra o neurólogo; 2) un trabajador social, 3) un psicólogo clínico.

3.- Notificar este auto por medio de estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



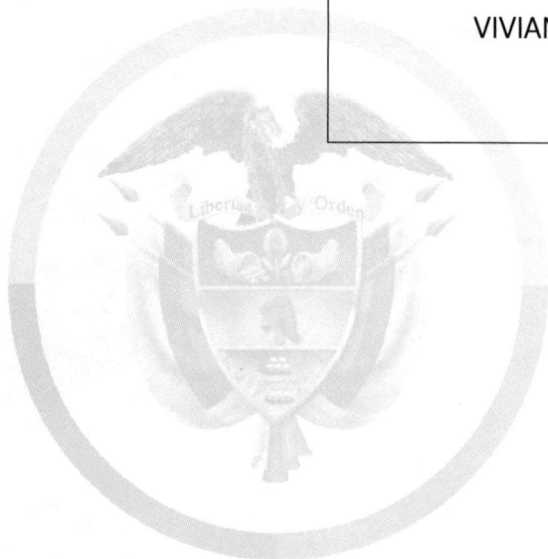
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 08925 JUL 2023 notifico a las
partes e intervinientes la providencia que antecede -
(Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria(E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia